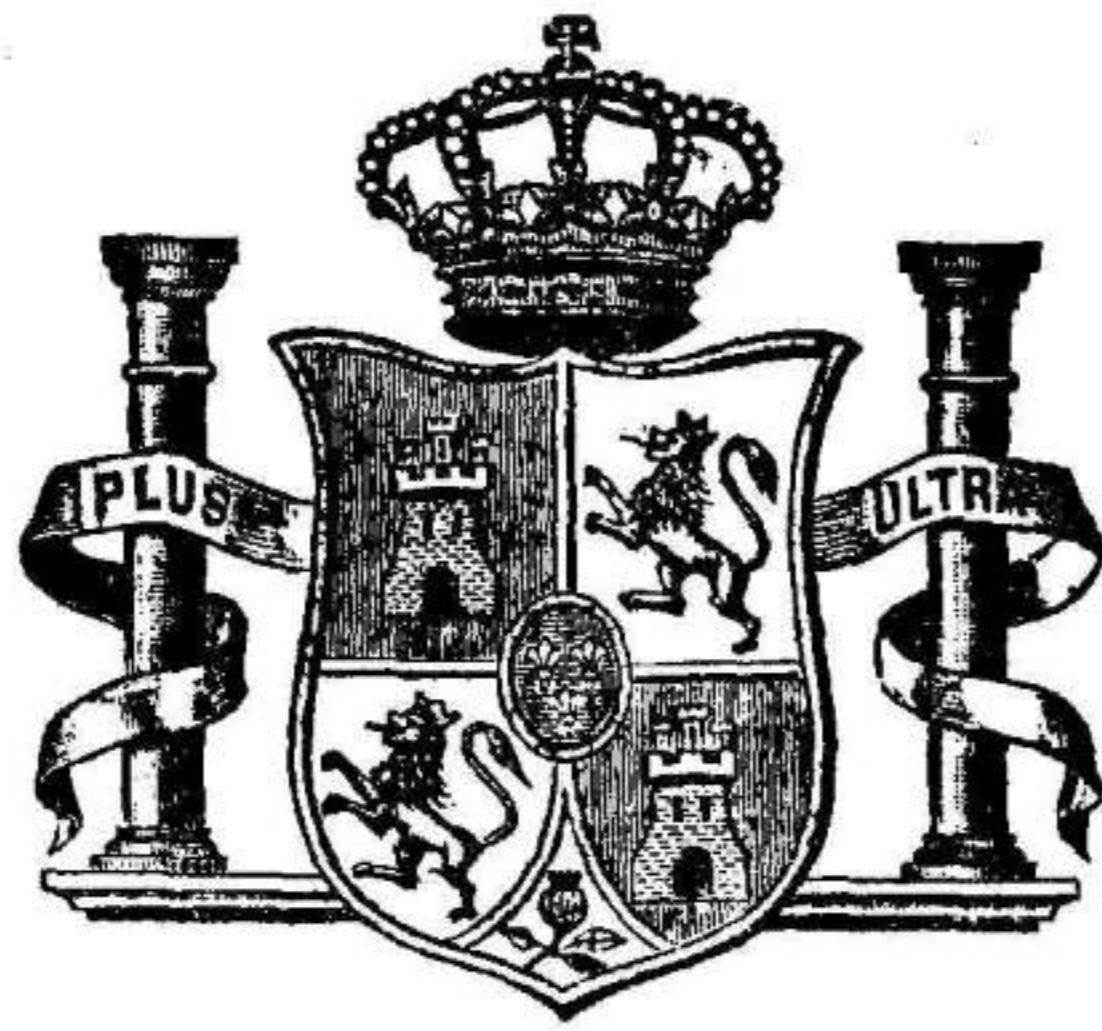


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 17 de Marzo.*)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 58.

Obras públicas.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en término municipal de Dueñas, para la construcción del trozo de variación de la carretera provincial de Calabazanos á Esguevillas y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 17 de Marzo de 1908.

El Gobernador,
Agustín Díez.

TÉRMINO MUNICIPAL DE DUEÑAS.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	D. Antonio Monedero Martín...	Tierra	Dueñas.
2	El mismo.....	Idem.....	Idem.
3	D.ª Luisa Paredes.....	Viña.....	Tariego.
4	D. Matías Sánchez.....	Idem.....	Idem.
5	Luis Pablo Valdeolmillos....	Idem.....	Idem.
6	Agapito Amor.....	Idem.....	Idem.
7	Matías Aguado.....	Idem.....	Idem.
8	Luis Pablo Valdeolmillos....	Idem.....	Idem.
9	D.ª Luisa Zamora Martínez....	Tierra	Dueñas.
10	D. Victor Solís Villullas.....	Viña.....	Idem.
11	Francisco Zurro Díez.....	Idem.....	Idem.
12	Apolinar Fernández.....	Tierra	Tariego.
13	Alberto Masa Gómez.....	Tierra-viña.....	Dueñas.
14	D.ª Evelia de Cós Dueñas.....	Tierra	Idem.
15	D. Faustino Ovejero Salvador...	Idem.....	Idem.
16	Antonio Monedero Martín....	Idem.....	Idem.
17	D.ª Magdalena López Masa....	Idem.....	Idem.
18	Cenón Valdeolmillos.....	Idem.....	Tariego.

Dueñas 9 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Agustín Blas.

CIRCULAR NÚM. 59.

Don Agustín Díez, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Dueñas, con motivo de la construcción del trozo de variación de la carretera provincial de Calabazanos á Esguevillas: Resultando que publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia la relación rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y nece-

sidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el *BOLETÍN OFICIAL* y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados para que en término de ocho días nombren perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 17 de Marzo de 1908.

Agustín Díez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Vistas las Reales órdenes del Mi-

nisterio de Fomento, fecha 17 de Diciembre último y 15 de Enero y 4 de Febrero del año actual, interesando se cumpla por las Diputaciones Provinciales que aun no lo hayan verificado cuanto se relaciona con los gastos é instalación de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, y de Industria y Comercio, últimamente creados:

Resultando que varias Diputaciones no han dotado á dichos Consejos del personal y material necesarios para cumplir las obligaciones y servicios que les están encomendados, y que algunas se niegan á facilitarlos el local capaz y decoroso para oficinas y celebración de sesiones, que también necesitan, ó les designan por fórmula habitaciones desamuebladas ó reducidas:

Considerando que el Real decreto de 16 de Mayo último sustituyó las antiguas Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio por dos Consejos, uno de Agricultura y Ganadería, y de Industria y Comercio el otro:

Considerando que las Diputaciones Provinciales vienen obligadas á levantar y satisfacer los gastos que ocasione el servicio de que se trata, así por su naturaleza como por lo dispuesto en el art. 36 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1859:

Considerando que por Real orden circular de este Ministerio de 23 de Octubre próximo pasado (*Gaceta del 24*) se dispuso que las Diputaciones Provinciales consignaran en sus presupuestos la suma de 500 pesetas anuales para gastos de material de cada uno de ambos Consejos, dotándoles igualmente de un Escribiente y un Ordenanza, y proporcionándoles asimismo locales para celebrar

sus sesiones y tener decorosamente sus oficinas, por corresponder estos servicios á dichas Corporaciones:

Considerando que es tan notoria la conveniencia de que puedan funcionar con regularidad y eficacia los expresados Consejos, á fin de impulsar el desarrollo de los importantes ramos de riqueza que á su cargo tienen, que sería para enaltecerla de todo punto ocioso otro encarecimiento que su enunciado; y que, así en el fondo como en la forma, no puede ni debe continuar el incumplimiento en que se está por parte de algunas Diputaciones de un servicio tan fundamental, porque además del quebranto que experimenta el interés público, incurrirían las mismas en responsabilidad manifiesta, que el Gobierno se vería en la precisión de exigir, utilizando rigurosamente las facultades que la ley le confiere para estos casos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que para que cesen inmediatamente semejantes omisiones haga V. I. uso de la autoridad que le otorga el art. 28 y demás concordantes de la ley Provincial vigente, á fin de que esa Diputación, si ya no lo hubiese verificado, proceda sin excusas ni dilaciones á dotar respectivamente á los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería y á los de Industria y Comercio del personal y material que previene el artículo 36 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1859 y Real orden de este Ministerio de 23 de Octubre de 1907 (*Gaceta* del 24), poniendo además á disposición de dichos Consejos locales amueblados y capaces para la instalación de oficinas y celebración de sesiones, ejercitando la Corporación para llevarlo á cabo las atribuciones económico-administrativas que la corresponden; y advirtiéndola que, si así no lo verificase en un plazo breve, se instruirá contra la misma expediente de responsabilidad para depurar los actos ú omisiones en que incurriere.

Lo que de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Diputación Provincial, en su caso, y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de....

El gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos encomendados á los Ayuntamientos entraña la necesidad de regular variadas cuestiones que afectan directamente á la vida local, y á la propia exigencia implica el someter á ésta, atendiendo á las especiales circunstancias en que se desarrolla, algunas prescripciones de interés general, que obtienen así facilidades para su cumplimiento.

Las Ordenanzas municipales responden á satisfacer dicha necesidad, y son reflejo además de la atención dedicada al buen orden y régimen de los servicios municipales, mejora de

las poblaciones, cuidado de la vía pública, limpieza, higiene y comodidad de los habitantes del término municipal y á otras materias de análogo interés.

Frecuentemente vienen á decisión de este Ministerio cuestiones acerca de las cuales se invocan los preceptos de aquéllas que siempre deben ser tenidas en cuenta, y á veces dán la norma á que se han de ajustar las resoluciones, cuando sus mandatos no están en oposición con alguna ley del Estado, que necesariamente haya de prevalecer.

Pero aunque no existiera para lo sucesivo y en igual grado que hoy la necesidad de conocer las Ordenanzas á estos efectos, siempre representarían un cuerpo de doctrina y de disposiciones de índole especial que, respondiendo á las necesidades y al modo de ser de las localidades respectivas, son de valor inapreciable para cotejarlas ó compararlas con las sentidas en distintos territorios, y deducir de ellas fructuosas enseñanzas para cuanto se refiera á mejorar las condiciones en que se desarrollan la vida y la actividad de los ciudadanos en los pueblos que constituyen el Estado español.

Es de gran interés, por tanto, coleccionar ó reunir los Códigos locales, en los que el transcurso de los tiempos ha venido acumulando los frutos de la experiencia, sin que pueda oponerse á la realización de este propósito ni la circunstancia de que se consideren anticuados, ó en desuso, dichos Códigos, total ó parcialmente, ni la libérrima facultad que tienen los Municipios, ajustándose á las normas trazadas en las leyes, para modificarlos ó alterarlos, porque estas mudanzas responden á las variantes que imponen los cambios en las costumbres ó la satisfacción de nuevas necesidades.

A los fines, y por los fundamentos expuestos,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que antes del 15 de Abril próximo envíe al Gobierno civil cada pueblo de esa provincia dos ejemplares de las Ordenanzas municipales respectivas, expresando en qué parte se hallan vigentes ó en cuáles no, ó si están totalmente en desuso, ó que no hay noticia de haberse formado Ordenanzas en época alguna, y que, una vez reunidos dichos antecedentes, los remita V. S. á este Ministerio, clasificados debidamente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad

de Derecho de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Instituciones de Derecho romano, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad

otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Febrero de 1908.—
El Subsecretario, Silió.

(*Gaceta* del día 15 de Marzo.)

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

JEFATURA DE PALENCIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59 del vigente Reglamento de Minería, se hace saber á los interesados de las minas que se expresan en la adjunta relación, que dentro del plazo de treinta días deben recoger en las oficinas de esta Jefatura los títulos de propiedad y planos de demarcación de dichas minas.

Relación que se cita.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADO.
1971	Numancia.....	D. Ricardo Ruíz Ogarrio.
1974	Segunda San Luis.....	Luis Ruipérez Zamora.
1975	María.....	José Ruíz de la Calle.
1976	Eloisa.....	Jesús de la Riva Saiz.
1978	Juanito.....	Cesáreo Ortíz del Val.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 17 de Marzo de 1908.—El Ingeniero Jefe, A. Odriozola.

Por decreto del Sr. Gobernador civil de la provincia de fecha 16 del corriente y en vista de que la mina de cobre titulada «Sotileza», número 1.950, adeuda más de un año de cánnon superficial, y según previene el art. 24 del Real decreto de 28 de Marzo de 1900, ha sido declarada caducada dicha mina á los efectos expresados en el mencionado artículo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Por decreto del Sr. Gobernador civil de la provincia de esta fecha y en vista de la renuncia presentada por D. Antonio Ruíz de Velasco del registro titulado «Rosario», número 1.986, sito en término municipal de Resoba, ha admitido dicha renuncia declarando fenecido y sin curso el expediente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Palencia 17 de Marzo de 1908.—
El Ingeniero Jefe, A. Odriozola.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SALAMANCA.

Edicto.

Por el presente se llama, cita y emplaza á D. Prudencio Herrero, contratista que era de la conducción del correo entre Palencia y Villarramiel en el año 1903, ó á sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, comparezca por sí ó debidamente representado en esta Administración principal de Correos á recoger y contestar al pliego de cargos que le resultan en el expediente administrativo ordenado instruir por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino sobre reintegro de cierta cantidad abonada por el Estado como indemnización reglamentaria por extravío de un pliego de valores declarados, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde.

Salamanca 14 de Marzo de 1908.—
El Delegado, Jacinto Acosta.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Ramón García del Valle y Salas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de un exhorto del de igual clase de Valmaseda, procedente de sumario seguido en dicho Juzgado sobre tentativa de violación, contra Antonio Ibáñez Díez, natural de Santibáñez de Resoba, he acordado en providencia de esta fecha sacar á segunda y pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, y por término de veinte días, los siguientes bienes que fueron embargados al procesado para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas:

1.º Un prado en término de Santibáñez de Resoba, á Solano, de cabida dos entuertas, según partiere con sus hermanas Micaela y Eugenia; linda todo él Mediodía arroyo y por los demás vientos con ejidos; tasado en veinticinco pesetas.

2.º Otro en dicho término, al Pradillo Bajero, de cabida cuatro entuertas; linda Saliente arroyo, Norte otro de Ruperto Sierra y por los demás vientos con ejidos; tasado en cincuenta pesetas.

3.º Otro prado en dicho término, á Haces, de cabida diez entuertas, y según los peritos tasadores de dos entuertas; linda Saliente Santiago García Moreno, Mediodía Antonio Redondo, Poniente Aniceto Martín y Norte Ruperto Sierra; tasado en veinte pesetas.

4.º Una tierra entre los Hoyedos, cabida seis celemines; linda Saliente Antonio Redondo, Mediodía Calar, Poniente Manuel García y Norte Antonio Redondo; tasada en treinta y cinco pesetas.

5.º Otra á do llaman Avellanar, hace cuatro celemines de centeno; linda Saliente Lorenzo Martín y los demás vientos lindes; tasada en veinte pesetas.

6.º Otra en dicho término, á las Viguetas, cabida cinco celemines; linda Saliente Manuel Sierra, Mediodía Agustín Martín, Poniente y Norte Miguel Redondo; tasada en doce pesetas.

7.º Otra al Cargadero, hace tres celemines de centeno; linda Saliente Domingo Bustamante y los demás vientos ejidos; tasada en diez pesetas.

8.º Otra entre Palacio, hace tres celemines de centeno; linda Saliente Domingo Bustamante, Mediodía Francisco Nieto, Poniente Gregorio Nieto y Norte el mismo, proindivisa que partirá con sus dos hermanas; tasada en quince pesetas.

9.º Otra á la Dehesilla, cabida seis celemines de centeno; linda Saliente Agustín Martín, Mediodía á los demás límites; tasada en quince pesetas.

10.º Otra al mismo sitio, hace seis celemines de centeno; linda Saliente brezal, Mediodía Polonia García, Po-

niente camino y Norte Ricardo Redondo; tasada en quince pesetas.

Dichos bienes fueron embargados al citado procesado para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado en cantidad de novecientas veintiuna pesetas, y habiéndose señalado para el acto del remate el día catorce del próximo mes de Abril á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; se advierte á los licitadores que los títulos se hallan sin suplir, siendo de cuenta del comprador la subsanación, así como los gastos de escritura que en su día y á su favor se otorgue; que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, deducido el veinticinco por ciento, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á doce de Marzo de mil novecientos ocho.—Ramón García del Valle.—Licenciado Francisco Serra.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Guillermo Vidal González, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción del partido por usar licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa González Hidalgo, de sesenta y cuatro años de edad, hija de Francisco y Rosa, natural de Santander, bautizada en la Catedral de dicha Ciudad, de estado viuda de José Rodríguez, hallándose en la actualidad unida con José Mengué González, natural de Malvas, provincia de Zamora, ocupada á las labores propias de su sexo y vecina de Zamora, habitante en el barrio de San Lázaro, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias de Zamora y Palencia, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarla el auto de procesamiento dictado en la causa que contra la misma me hallo instruyendo por el delito de expendición de moneda falsa, oirla en declaración indagatoria y constituirse en prisión provisional, por tenerlo así acordado en dicha causa, con apercibimiento que de no comparecer dentro del término señalado, será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de indicada Josefa González Hidalgo y caso de ser habida la conduzcan con las seguridades debidas á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Saldaña á doce de Marzo de mil novecientos ocho.—Guillermo Vidal.—El Escribano, A. Lora y Baco.

Juzgado municipal de Requena de Campos.

El Sr. Juez municipal de esta villa Don Pedro Herreros Puebla, en providencia de este día dictada al efecto, tiene acordado se cite á María Paz é Inocencio Ruíz Bayona, la primera casada y el segundo soltero, naturales de esta villa y cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en término de quinto día, á contar desde la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezcan en este Juzgado municipal, á fin de prestar declaración en un expediente posesorio que se instruye en este Juzgado á instancia de Eugenio Ruíz Bayona, de esta vecindad, apercibidos que de no comparecer en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que llegue á conocimiento de los mencionados María Paz é Inocencio y les sirva de citación, expido el presente anuncio en Requena de Campos á trece de Marzo de mil novecientos ocho.—El Juez, Pedro Herreros.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

Anuncio.

El día 1.º del próximo mes de Abril á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital, la venta en pública subasta de quince escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 29 de aquélla, siendo circunstancia precisa cual se tiene ya dado á conocer, que los rematantes exhiban la correspondiente licencia de uso y caza ó la respectiva matrícula aquéllos que sean industriales armeros.

Palencia 16 de Marzo de 1908.—El primer Jefe, José Salinas. 1—3

Ayuntamiento constitucional de Magaz.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el cuarto trimestre del último año de 1907.

Día 6 de Octubre.

La preside el Sr. Alcalde D. Zacarías Pérez y asisten los Sres. Concejales Villán, Villahoz y Buey. Se lee y aprueba por unanimidad el acta de la anterior, y dada cuenta de la correspondencia oficial de esta semana, se acordó darla el debido cumplimiento. Quedó enterada la Corporación de haberse concedido moratoria por la Delegación Regia de Pósitos hasta el próximo año á los deudores al referido Establecimiento, vecinos de esta localidad. Se acordó proceder á la formación de los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana para el año próximo de 1908. Se acordó igualmente utilizar el recargo municipal del 120 por 100 en el impuesto

de consumos, el 50 por 100 en carruajes de lujo, el 16 por 100 en la contribución industrial y el 50 por 100 sobre las cédulas personales, para el presupuesto del año próximo. Se aprobó el reparto de metálico existente en la Caja del Pósito entre los peticionarios que lo tienen solicitado, para que puedan adquirir semillas con que empanar sus barbechos. Se acordó facilitar á los labradores que lo soliciten, vecinos de este pueblo, cantidades procedentes del 80 por 100 de Propios retirado de la Caja general de Depósitos, en las condiciones que previamente se tienen estipuladas.

Día 13.

Preside el Sr. Alcalde D. Zacarías Pérez, concurriendo los Sres. Concejales Buey, Villahoz, Villán, Pérez y Valdeolmillos. Se lee y aprueba por unanimidad el acta de la anterior, y dada cuenta de la correspondencia oficial, se acordó prestarla el debido cumplimiento. Quedó enterado el Ayuntamiento de la circular del Gobierno de provincia, núm. 139, de 9 del corriente, relativa al cierre de tabernas en los Domingos, acordando cumplir referida disposición. Quedó enterada la Corporación de algunos pagos efectuados por el Secretario Recaudador, de orden del Sr. Alcalde, desde 1.º de Agosto hasta la fecha, acordando admitirle en data las cantidades satisfechas en la cuenta de recaudación. Asimismo quedó enterada la Corporación de haberse otorgado algunas escrituras por cantidades procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios. Se acordó presentar en la oficina de Trabajos estadísticos los boletines de empadronamiento para la formación del Censo electoral de esta villa.

Día 20.

Preside el Sr. Alcalde D. Zacarías Pérez y asisten los Concejales Señores Villán, Buey, Villahoz y Valdeolmillos. Se lee y aprueba por unanimidad el acta de la anterior, y dada cuenta de la correspondencia oficial de esta última semana, se acordó prestarla el debido cumplimiento. Se concedió dinero de los fondos de Propios á varios vecinos que lo tenían solicitado.

Día 3 de Noviembre.

Preside el Sr. Alcalde D. Zacarías Pérez y asisten los Sres. Concejales Villán, Villahoz, Puertas y Valdeolmillos. Se lee y aprueba por unanimidad el acta de la anterior, y dada cuenta de la correspondencia oficial de esta semana, se acordó prestarla el debido cumplimiento. Solicitadas cantidades del 80 por 100 de Propios por algunos vecinos de esta localidad, el Ayuntamiento acordó concedérselas previo el otorgamiento de las correspondientes escrituras.

Día 10.

No se celebró la sesión ordinaria correspondiente á este día por no

haberse reunido número suficiente de Sres. Concejales.

Día 17.

Preside el Sr. Alcalde D. Zacarías Pérez y asisten los Sres. Concejales Villán, Buey, Pérez, Villahoz y Puertas. Se lee y aprueba por unanimidad el acta de la anterior y diligencia subsiguiente, y dada cuenta de la correspondencia oficial de la semana, se acordó prestarla el debido cumplimiento. Solicitado por varios vecinos de esta localidad se les conceda dinero del 80 por 100 de Propios, el Ayuntamiento no vió inconveniente en la concesión, siempre que se otorguen las correspondientes escrituras. Se dió cuenta de una dedicatoria presentada á este Ayuntamiento por el joven de esta localidad Eustasio Buey Alario, poniendo á disposición de la Corporación el original del discurso que pronunció con fecha 14 del corriente en la Escuela de adultos, para que el Ayuntamiento haga de dicho original el uso que tenga por conveniente, pues el autor ofrece con entusiasmo dicho trabajo al archivo de su pueblo. Enterada la Corporación de mencionado discurso y dedicatoria, acordaron, en testimonio de gratitud, que el referido original se conserve como recuerdo para sus sucesores, unido á este cuaderno de sesiones, felicitando al autor por su meritorio trabajo y dándole á la vez las más expresivas gracias.

Día 24.

Preside el Sr. Alcalde D. Zacarías Pérez y asisten los Sres. Concejales Puertas, Valdeolmillos y Pérez. Se lee y aprueba por unanimidad el acta de la anterior, y dada cuenta de la correspondencia oficial de esta semana, se acordó prestarla el debido cumplimiento. Enterada la Corporación de una comunicación del joven é ilustrado Médico D. Arturo Montes Ramos, á la cual acompaña el original de su brillante discurso pronunciado en la Escuela de adultos de esta villa la noche del 21 del corriente, cuyo ejemplar pone á la libre disposición de este Ayuntamiento, como representante de todos los habitantes de su querido pueblo, á quien dedica su labor, la Corporación, después de enterada del discurso, le juzgó como un trabajo científico de interés general para todos los moradores y en su consecuencia acuerdan por unanimidad felicitar al ilustrado y laborioso joven por su meritorio y útil trabajo científico, y en testimonio de gratitud que se una éste al cuaderno de sesiones del Ayuntamiento. Se concedió dinero de Propios á un vecino que lo tenía solicitado. Se acordó satisfacer al Sr. Cura párroco de esta villa algunas cantidades que la Corporación le viene adeudando por funciones religiosas. Se acordó asimismo proceder al roce de la mimbrera, á cuyo efecto se dividirá ésta en un número prudencial de lotes, entregando gratuitamente

uno de ellos á todo el vecino que lo solicite, para quien serán todos los despojos que pudiera sacar, atemperándose siempre á las condiciones que de antemano tiene establecidas la Corporación para efectuar el roce de la expresada mimbrera.

Día 1.º de Diciembre.

No se celebró la sesión ordinaria correspondiente á este día por falta de asistencia de los Sres. Concejales.

Día 8.

La preside el Sr. Alcalde D. Zacarías Pérez y asisten los Sres. Concejales Buey, Villahoz, Pérez y Valdeolmillos. Se lee y aprueba por unanimidad el acta de la anterior y diligencia subsiguiente, y dada cuenta de la correspondencia oficial de estas últimas semanas, se acordó prestarla el debido cumplimiento. Solicitadas por varios vecinos algunas cantidades procedentes del 80 por 100 de Propios, la Corporación acordó conceder á los peticionarios las cantidades pedidas, previo el otorgamiento de las correspondientes escrituras.

Día 15.

Preside el Sr. Alcalde D. Zacarías Pérez y concurren los Concejales Sres. Villán, Buey, Villahoz, Puertas y Valdeolmillos. Se lee y aprueba por unanimidad el acta de la anterior, y dada cuenta de la correspondencia oficial de esta semana, se acordó prestarla el debido cumplimiento. Se acordó el señalamiento de bases para el reparto de consumos.

Día 22.

La preside el Sr. Alcalde D. Zacarías Pérez y asisten los Sres. Concejales Villahoz, Pérez, Puertas y Valdeolmillos. Se lee y aprueba por unanimidad el acta de la anterior, y dada cuenta de la correspondencia oficial de esta semana, se acordó prestarla el debido cumplimiento. La Corporación aprobó el repartimiento de consumos y los padrones de cédulas personales que han de regir en el próximo año de 1908, acordando su exposición al público para oír reclamaciones. Se concedió dinero del 80 por 100 de Propios á varios labradores que lo tenían solicitado. Se acordó publicar un bando invitando á todos los habitantes de esta villa á que se presenten en este Ayuntamiento á inscribir todos los que hayan cumplido 20 años, para ser incluidos en el próximo alistamiento. Se acordó igualmente que por el Secretario se vayan sacando las correspondientes netas de los veintiocho mayores contribuyentes con derecho á elegir Compromisario para Senadores. Quedó enterado el Ayuntamiento de haberse distribuido gratuitamente entre los vecinos todas las suertes en que se ha dividido la mimbrera, viéndose la Corporación con satisfacción que la mayoría de los braceros se hallan ocupados en la corta de mimbre, con cuyos trabajos además de proporcionarse leña para sus hogares, benefician los terrenos á fin de facilitar mejores brotes.

Día 29.

La preside el Sr. Alcalde D. Zacarías Pérez y asisten los Sres. Concejales Buey, Valdeolmillos, Villahoz y Pérez. Se lee y aprueba por unanimidad el acta de la anterior, y dada cuenta de la correspondencia oficial de esta semana, se acordó prestarla el debido cumplimiento. Se presentó la cuenta por el Recaudador de arbitrios Sr. Buey, á la que el Ayuntamiento prestó su aprobación. Se procedió al señalamiento de las veinte familias pobres que han de recibir asistencia Médico-Farmacéutica gratuita durante el próximo año, acordando su exposición al público para oír reclamaciones. Se acordó que el día 1.º de Enero próximo se reúna el Ayuntamiento en sesión extraordinaria á fin de proceder á la formación del alistamiento de mozos para el año próximo y formar las listas de los 28 mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario para las elecciones de Senadores.

El precedente extracto fué aprobado por esta Corporación municipal en sesión de 23 del corriente, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne ordenar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

Magaz 25 de Febrero de 1908.—El Secretario, Pedro Buey.—V.º B.º —El Alcalde accidental, Abundio Villán.

Ayuntamiento constitucional de Belmonte de Campos.

Don Ildefonso Pastor de Castro, Alcalde constitucional de Belmonte de Campos.

Hago saber: Que por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el 1.º del actual el mozo Miguel Busnadiago González, hijo de Deogracias y Tecla, natural de Baquerín, al que tocó el núm. 2 en el sorteo para el año y reemplazo actual del Ejército, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y previo el expediente tramitado en conformidad al art. 105 y siguientes de la ley de Reemplazos, le ha declarado prófugo con indemnización de gastos.

Por lo cual y por medio del presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid*, se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad y poder ponerle á disposición de la Comisión mixta de la Capital, pues en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

A su vez ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes la busca y captura del expresado prófugo y caso de ser habido ponerle á disposición de esta Alcaldía.

Dado en Belmonte á 14 de Marzo de 1908.—Ildefonso Pastor.—Por su mandado, Amalio Macías, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.

No habiendo comparecido el mozo Francisco Martín Sevilla, hijo de Manuel y María, núm. 8 del sorteo del año 1907, al acto de la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo, ante este Ayuntamiento, para ser revisada su talla, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados esta Corporación le ha declarado prófugo con la condena de gastos.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad á fin de ponerle á disposición de la Comisión mixta de esta provincia, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo caso de ser habido.

Fuentes de Nava 12 de Marzo de 1908.—El Alcalde Presidente, Juan Díez.

Ayuntamiento constitucional de Magaz.

Habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento Francisco Raedo Puertas, padre del mozo Victor Raedo Alejos, núm. 2 del sorteo de este año, manifestando que ignora el actual paradero de su hijo, quien hace catorce meses emigró á Buenos Aires y cuatro que tuvo las últimas noticias de él que escribió de Río Janeiro, no respondiendo de su presentación antes del ingreso en Caja ni de facilitar las correspondientes certificaciones de talla y reconocimiento, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados esta Corporación le ha declarado prófugo con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto y además de haber requerido al padre para que gestione su busca, se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Magaz 13 de Marzo de 1908.—El Presidente accidental, Magín Valdeolmillos.